

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Verbal Pertenencia |
| DEMANDANTE | María Georgina Hoyos Riapira |
| DEMANDADO | Gilberto Árias Velásquez Carlos Alberto Árias Velásquez |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2023-00055 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Inadmite demanda |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio N° 0171 |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 375 del C G P, así como a la Ley 2213 de 2022, se INADMITE el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Allegará avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con vigencia 2023, ya que dicho documento no fue aportado como anexo, siendo este necesario para la determinación de la cuantía.
2. Cumplirá lo ordenado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando una cifra en la cuantía, que esté en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibídem.
3. Adicionará el memorial poder, indicando el tipo de prescripción que pretende (ordinaria o extraordinaria), así mismo deberá dirigir el poder a este Despacho Judicial ya que el aportado está direccionado al Juez Civil del Circuito de Marinilla.

4. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34255 ya que el aportado data del 23 de noviembre de 2022.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 021 hoy a las 8:00
a. m.*

El Santuario 12 de abril del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria